

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Madrid, Por un mes, Por tres meses) and Price (12 rs., 36).

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, y de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (21 rs., 60, 120, 120, 30, 90, 72, 144).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRÁESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: La extension é intensidad de las crecientes de nuestros rios y las inundaciones que ocurren en la época de las grandes lluvias, especialmente en los equinoccios, han causado en todos tiempos y producen daños y estragos considerables en las riberas y en las poblaciones y terrenos á que alcanzan los efectos de las crecidas de las aguas, cuyos límites, si bien se hallan anotados en algunos y especiales casos por la tradicion en determinadas localidades, como recuerdos de dias y años de calamidades públicas, de ninguna manera se hallan consignados y establecidos cual corresponde para el estudio de hechos y de fenómenos que tanto influyen en la seguridad y en la riqueza de los pueblos.

Es verdad que está mandado, y por las observaciones de pluviómetro se conoce la cantidad de aguas de lluvia caída anualmente en muchas y muy señaladas comarcas de España; pero estos datos no alcanzan al conocimiento de la masa de agua acumulada en las diferentes cuencas de nuestros rios, y únicamente pueden admitirse como el primer término de un problema, cuyo último resultado debe aspirar á la verdadera fórmula de la extension á que llega ó puede llegar en su caso la cantidad de agua que pasa por el sistema hidrográfico de la Peninsula, no solo anualmente, sino lo que más importa á los pueblos ribereños, en épocas y casos de consecuencias terribles para su riqueza y bienestar.

Para ocurrir en cuanto sea posible á estas necesidades, y con el fin de estudiar y reunir los elementos más seguros de cálculo en asunto de tanta importancia y trascendencia, es indispensable conocer con la mayor exactitud los límites de la subida de las aguas en todas las inundaciones, ó mejor el máximum y mínimum de su alcance no tan solo por el interés de proporcionar datos siempre útiles y provechosos para las ciencias en todo país bien administrado, sino con mayor motivo como elementos que se refieren á la riqueza de la agricultura, al encauzamiento de los rios, al establecimiento de los puentes que deben dar paso á las vías públicas, y á la vida y seguridad de poblaciones, que si bien obtienen grandes beneficios por su proximidad á las corrientes de los rios, se hallan por lo mismo expuestas á los terribles y no pocas veces imprevistos efectos de sus inundaciones.

Y deseando S. M. la REINA (Q. D. G.) obtener los datos necesarios para llegar á un conocimiento exacto en asunto tan importante y de tanto interés en general, y en particular para los pueblos situados en la proximidad ó en los límites de las crecidas de los rios que forman el sistema hidrográfico de la Peninsula, se ha servido mandar:

1.º Se establecerá en los puentes construidos sobre los rios principales de la Peninsula y sus afluentes, y en uno de sus pilares situados en la mayor profundidad de su álveo, una escala métrica, cuyo cero se fijará inferior á las aguas más bajas.

2.º Los Ingenieros de Caminos de las provincias observarán y anotarán cada 15 dias, y siempre en épocas de lluvias y avenidas, las cifras que marquen la mayor y menor altura de las aguas, y en particular las que preceden inmediatamente al desbordamiento. También se expresará la duracion de las crecidas, anotando las circunstancias atmosféricas y fases de la luna con que aquellas coinciden.

3.º Estas anotaciones se harán en un libro que habrá en cada provincia, destinado á este solo objeto.

4.º Cuando el nivel de las aguas llegue á la cifra próxima á la de inundacion, el Ingeniero lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia, y se publicará en el Boletín oficial, con el fin de que, tanto las Autoridades como los particulares, puedan adoptar las precauciones oportunas segun las circunstancias.

5.º Por fin de cada año remitirá el Ingeniero á la Direccion de Obras públicas un estado del movimiento de subida y descenso de las aguas de los rios en su mayor y menor nivel, que se publicará en la Gaceta; y cada cinco años un cuadro general que comprenda el de todos los rios en que se hayan practicado las observaciones.

6.º Con los datos que estas suministren se formarán y trazarán las curvas correspondientes á las variaciones de la altura de las aguas, con arreglo á una escala que haga bien perceptibles los diferentes cambios, aunque estos sean poco considerables; anotándose, al lado de las ordenadas, la cota correspondiente.

7.º Se acompañarán á las referidas curvas, que deberán representarse con claridad, marcando los dias, meses y año á que se refieren, notas y observaciones en que se indiquen, respecto de las grandes avenidas, las causas inmediatas que las han producido y todas las circunstancias que han acompañado al fenómeno.

8.º Y por último, los gastos necesarios para el establecimiento de la escala métrica y la compra de libros de registro de que trata la prevencion 3.º, se

cargarán al material de aprovechamiento de aguas, rios y canales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1863.

LUZÁN.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 21 de Noviembre último, en que hace presente que el cabo primero retirado Bernardo Giró Rodrigo obtuvo por el feliz natalicio de la Infanta Doña María Isabel la cruz de María Isabel Luisa pensada con 10 rs. mensuales; y que al pasar á la situacion pasiva, no se le ha consignado el pago de la expresada pensión por no haberla obtenido por mérito de guerra, sin embargo de darle derecho al percibo la Real orden de 20 de Junio de 1853; y S. M., enterada y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado al tratar de la inteligencia de la citada Real orden, se ha dignado resolver que al cabo primero Bernardo Giró Rodrigo le sea abonada en la ciudad de Cartagena, punto que elige para su residencia, la pensión de 40 rs. desde que fué baja en el cuerpo, declarando al propio tiempo que son vitalicias todas las pensiones de cruces de María Isabel Luisa que fueron otorgadas antes de 20 de Junio de 1853, cualquiera que sea el motivo por que se concedieron y la situacion en que se encontraban los agraciados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1863.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil y veterana lo que sigue:

«Entrada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las relaciones de individuos cumplidos con obcion á pensiones de cruces de María Isabel Luisa, que remitió V. E. en 14 de Marzo de 1861, en que se comprendian al cabo Ignacio Nogal Moral y guardias Ignacio Leal Casal y Tomás Martínez Muñeira, cuyas cruces pensionadas obtuvieron: el primero por el mérito que contrajo salvando la vida á unos pasajeros que conducia la diligencia del Norte que volcó en el distrito de Milagros; el segundo en las operaciones y exterminio de algunos bandidos; y el tercero por su buen comportamiento en accion de guerra, se ha dignado resolver, que á Ignacio Leal y Casal se le haga el abono por la Tesoreria de Rentas de Pontevedra de la pensión desde el dia en que fué separado del servicio activo, por haber obtenido la condecoracion con anterioridad al 20 de Junio de 1853, segun se ha declarado por Real orden de esta fecha; del mismo modo que á Tomás Martínez, cuyo abono se le hará desde 1.º de Abril de 1861 por la Tesoreria de Rentas de Zaragoza; y considerando que, aunque no sea en accion de guerra, suelen prestarse algunos servicios de gran mérito en los incendios, inundaciones, epidemias, salvamento de naufragos y otros accidentes análogos á que por razon de su particular instituto acuden solícitos al lugar de la catástrofe, y con riesgo de su propia existencia, los individuos de la Guardia civil, prestando auxilio eficaz á los desgraciados, servicios que por ser humanitarios no son menos meritorios que los de campaña. Conforme S. M. con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado declarar que las pensiones anexas á las cruces que por tales méritos se hayan concedido, sea cual fuere el arma á que pertenezcan los agraciados, se consideren vitalicias; y estando comprendido en este caso Ignacio Nogal Moral, que le sea abonada por la Tesoreria de Burgos, desde el dia de su baja en el ejército, la pensión que disfrutaba en servicio activo. Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades que hagan las propuestas para recompensar por esta clase de servicios manifiesten en ellas el mérito contraído, expresando si la cruz pensionada que se consulta debe ó no ser vitalicia, segun sea la naturaleza del servicio que se presta y mérito contraído en él.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1863.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias participó, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, que no ocurría novedad en la colonia, siendo satisfactorio su estado sanitario.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de Diciembre último.

HACIENDA.

D. Pablo de Santiago y Perminon, Administrador principal de Hacienda pública de Málaga, cesante: se le reconocen 23 años, 4 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Francisco Gonzalez Perez, mozo de Fielato de la contribucion de consumos de Sevilla, cesante: se le reconocen 24 años, 6 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. José Alfonso Queirolo y Gonzalez, Oficial tercero sexto del establecimiento de las minas de Almaden, cesante: se le reconocen 25 años, 10 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Antonio Bustos y Racionero, Oficial tercero segundo cesante de las minas de Almaden: se le reconocen 24 años y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 3.000.

GOBERNACION.

D. Juan Torres, Administrador de Correos de Arévalo, cesante: se le reconocen 20 años, 10 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Juan Camino Ibero, Secretario cesante del Gobierno civil de Castellon de la Plana: se le reconocen 16 años, 7 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Manuel Lamba y Lopez, Oficial segundo del Consejo de Estado, cesante: se le reconocen 18 años, 8 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 reales: sueldo regulador 16.000.

D. Valero Hernandez, Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Teruel, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Dionisio Marin y Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, jubilado: se le reconocen 33 años y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 22.100 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. Pedro Ordóñez y Campomanes, primer Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña, jubilado: se le declara el haber anual de 22.400 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. José María Araoz, Juez cesante del partido de Belmonte y en la actualidad Auxiliar sexto de la Comision de liquidacion de atrasos del clero: se le reconocen 20 años y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Gregorio Rujula y Russell, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 42 años y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.360 reales: sueldo regulador 19.200.

D. Angel Canaleja y Morales, Oficial primero de la Administracion militar, jubilado: se le reconocen 26 años, un mes y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

FOMENTO.

D. Fermín de la Puente y Apecechea, Vocal del Real Consejo de Instruccion pública, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 32.000.

ULTRAMAR.

D. Ramon Fernandez de Luna, Promotor fiscal que fué de San Juan de los Rios de Matanzas, jubilado: se le reconocen 21 años, un mes y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 280 ps.: sueldo regulador 700.

D. Venancio Martinez de Pison y Coca, Alcalde mayor cesante de Bataan, en Filipinas: se le reconocen 15 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 750 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Tomás Rodríguez, Oficial mayor de la Secretaría del Riego superior y Superintendencia de Puerto-Rico, jubilado: se le reconocen 39 años, 2 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 960 pesos: sueldo regulador 1.300.

D. Federico Rodríguez, Contador que fué de la Administracion depositaria de Rentas de Matanzas, jubilado: se le reconocen 25 años, 5 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 ps.: sueldo regulador 2.500.

D. Roman Lopez Suarez, Administrador principal de Tributos de Filipinas, cesante: se le reconocen como empleado de la Peninsula 37 años y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 32.000.

MONTEPIOS.

Doña Patrocinio Arcos, huérfana de D. Manuel, Oficial cuarto de la Secretaría de Despacho de Marina. Se la declara la pensión anual de 7.000 rs.

Doña Francisca Garibay, viuda de D. Manuel Loren, Conductor de primera clase que fué del Correo central. Se la declara la pensión anual de 2.200 rs.

Doña María del Carmen Marina de la Trinidad Thomaseo, viuda de D. Mariano Rodero, Administrador principal que fué de Propiedades y Derechos del Estado de las provincias Vascongadas. Se la declara la pensión anual de 3.500 rs.

Doña Ana Aldosoro y Larrastrégu, viuda de Don Manuel Villaverde, Interventor jubilado de la provincia de Valladolid. Se la declara la pensión anual de 6.500 rs.

Doña María del Carmen Planell, huérfana de D. Pedro Antonio, Comandante que fué de primera clase del cuerpo de Telégrafos. Se la declara la pensión anual de 4.500 reales.

Doña Manuela Molina y Arenas, viuda de D. Julian Gonzalez, Oficial primero que fué de la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia de Badajoz. Se la declara la pensión anual de 2.000 rs.

Doña María del Pilar, Doña María de los Dolores, Doña María Elena, Doña María Melillo, Doña María Josefina, Doña María del Patrocinio Garcia Perez de Castro, huérfanas de D. José, Subsecretario que fué del Ministerio de Estado. Se las transmite la pensión anual de 2.000 rs.

Doña Carmen y Doña Mercedes Aguiar, huérfanas de D. Antonio, Fiel de puertas de la ciudad de Santiago. Se las declara la pensión anual de 750 rs.

Doña Josefa Navas, viuda de D. Valero Cansada, Catedrático que fué de Filosofía de la Universidad de Zaragoza. Se la concede la pensión anual de 3.500 rs.

Doña María Rosa Giorgi, viuda de D. Laureano Tomás Valdés é hija de D. Miguel, empleado que fué en la Fabrica de la China. Se la concede la pensión anual de 2.447 rs.

nieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión anual de 9.000 rs.

Doña Juana Fernandez del Cerro, viuda de D. José Soto é hija de D. José, Oficial quinto que fué de la suprimida Contaduría de Valores. Se le concede la pensión anual de 3.000 rs.

Doña Rita Ibahe, viuda de D. José Montenegro y Bravo, Jefe de Negociado que fué de segunda clase en la Direccion general de Rentas Estancadas. Se la declara la pensión anual de 4.500 rs.

Doña Antonia Rodriguez y Campos, huérfana de D. Juan de la Cruz, Oficial quinto que fué de Propios. Se le declara la pensión anual de 1.500 rs.

Doña Soledad Martinez Elizalde, viuda de D. Juan Miguel, y huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de la Administracion de Rentas de Sevilla. Se la transmite la pensión anual de 1.500 rs.

Doña Damiána Roldán, huérfana de D. Toribio, Inspector que fué de Correos. Se le declara la pensión anual de 5.700 rs.

Doña Evarista Sampayo, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la Direccion de la Deuda pública. Se le declara la pensión anual de 3.800 rs.

Doña Leonora Arribas, viuda de D. Carlos Castañón, Conductor de Correos que fué de primera clase. Se le declara la pensión anual de 2.200 rs.

Doña Antonia Martinez, viuda de D. Maximino Gonzalez, Juez de primera instancia que fué de Cádiz. Se la declara la pensión anual de 2.500 rs.

Doña Eulalia Luesma y Guendelán, viuda de D. Manuel de San Juan, Administrador que fué de Correos de Figueras. Se le concede la pensión anual de 1.500 reales.

Doña Ramona Martinez Elizalde, viuda de D. Vicente Alonso, Guarda-almacén que fué de la Imprenta Nacional. Se le declara la pensión anual de 1.500 rs.

ENSAYOS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Dolores Milan y Villanova, huérfana de D. Valentin, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda de Zaragoza. Se la declaran dos mesadas al respecto anual de 5.000 rs.

Doña Agustina Casanova, viuda de D. Juan José Cuesta, Portero del Departamento de Emision. Se la declaran dos mesadas al respecto anual de 4.000 rs.

Doña Leonora Berio, Administradora que fué de D. Francisco Urbano, Alguacil del Juzgado del distrito de la izquierda de Córdoba. Se la declaran dos mesadas al respecto anual cada una de 166 rs.

Doña Bruna Goya, viuda de D. Domingo Astudillo, aspirante á Oficial de tercera clase. Se la declaran dos mesadas al respecto anual de 3.000 rs.

Doña Juana Barbo, viuda de D. Joaquín Lerena, dependiente del Resguardo especial de Sales de Zaragoza. Se la declaran dos mesadas al respecto anual de 2.920 rs.

Doña Petra Fernandez y Sanchez, viuda de D. Justo Menendez, subalterno de Hacienda pública en la Direccion general de Loterias. Se la declaran dos mesadas al respecto anual de 3.000 rs.

Doña Juana Pacheco, viuda de D. Juan José Cevallos, Interventor cesante de la Aduana de Cádiz. Se la declaran dos mesadas al respecto anual de 1.500 rs.

Doña Josefa Martinez, viuda de D. Manuel Lafuente, dependiente que ha sido del Resguardo de Sales de la provincia de Alicante. Se la declaran dos mesadas al respecto anual de 1.030 rs.

Doña Leonora Virella, viuda de D. Francisco Castans, Catedrático que fué de la Universidad de Salamanca. Se la declaran dos mesadas al respecto anual de 12.000 rs.

ENCLAUSTRADOS.

D. Mariano Ananieguez, presbitero franciscano de Bermeo. Se le declara la pensión diaria de 4, 5 y 6 rs.

D. Andrés Garcia Luque, presbitero franciscano observante, con 5 y 6 rs.

D. Manuel Antonio Rodriguez, presbitero franciscano de Orens, con 4, 5 y 6 rs.

D. José Monte Baran, presbitero franciscano de Jaca, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Ramon Castañón, presbitero bernardo del monasterio de Oya. Se le rehabilita en la pensión diaria de 5 rs.

D. Andrés Rodriguez, presbitero carmelita descalzo de Lucena, con 5 y 6 rs.

D. Basilio Tejada Alcubilla, presbitero del monasterio cisterciense de Milon, con 6 rs.

D. Agustín Martinez de San Vicente, presbitero franciscano de Sanguesa, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Leon y Manjon, presbitero franciscano de Baeza, con 5 y 6 rs.

D. Salvador Rivera, presbitero del monasterio de benedictinos de San Martín de Santiago, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Julian Francos y Aguirrezabal, presbitero capuchino de Valladolid, con 5, 4, 5 y 6 rs.

2150 D. Francisco Javier Métrio y Métrio, corista del convento de San Oantofre de la villa de Lapa, con 3 rs.

2151 D. Santos Velasco de San Félix, corista trinitario descalzo de Zaragoza, con 3 rs.

2152 D. Prudencio Serri, corista francisco descalzo de Brihuega, con 3 rs.

2153 D. Andrés Millán, corista del convento de Eciija, con 3 rs.

2154 D. Benito Diez Navarro, lego dominico del convento de San Andrés de Medina del Campo, con 3 rs.

2155 D. Telésforo Fernandez Morillo, corista benedictino de Valladolid, con 3 rs.

Madrid 13 de Febrero de 1863.—V. B.—El Presidente, Fariñas.—El Secretario habilitado, Manuel Estéban Blanco

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Condiciones con sujeción á las cuales se contratarán las labores de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de Madrid, comprendiéndose en ellas la mano de obra, el transporte de materiales y el suministro de las arenas y tierras necesarias al objeto.

1.º Su objeto de esta contrata todas las obras de nueva construccion y las de reempedrado total de una calle ó plaza que tenga lugar en las de Madrid, reservándose el Ayuntamiento la ejecucion de las obras de reparacion parcial y hacheo y las de conservacion permanente de la via pública.

2.º Se consideraran obras de nueva construccion las ejecutadas con material nuevo ó con otro que, aunque no sea nuevo, difiera por su forma ó calidad del existente.

3.º Son obras de reempedrado total las que se hagan para levantar y volver á colocar el empedrado existente en toda una calle despues de restablecido el perfil que tuviese ó de modificarlo, segun convenga; y reponiendo el material que falte ó se desheche con otro de igual clase. Lo son de reempedrado parcial las que en iguales términos que las del total se ejecuten solo en más ó menos grandes trozos de una calle ó plaza.

4.º Tienen por objeto las de hacheo reparar hachos aislados en aquellas cuando estos sean de grandes dimensiones ó se presenten en grandes trozos de la via pública.

5.º Entiéndase por obras de conservación la recomposicion de pequeños desperfectos para mantener los perfiles longitudinales y transversales de las calles ó plazas en un perfecto estado de viabilidad.

6.º El Ayuntamiento entregará al contratista en los depósitos de la Villa las cantidades de material nuevo ó usado que sea necesario para el empedrado ó reempedrado total, siendo dichos materiales de igual calidad, forma y dimensiones que los que vienen empleándose en estas obras, no teniendo derecho el contratista á deshecharlos siempre que llenen esta condicion. La conduccion de estos materiales desde los depósitos á los puntos de obra es de cuenta del contratista, así como también la de los sobrantes en las obras á los depósitos, lo cual se ejecutará con la intervencion debida por parte de la Administracion.

7.º La Municipalidad se reserva el derecho de hacer ejecutar por administracion ó de la materia que fijas convenga á sus intereses las obras en que se varíe el sistema ó el material actual de empedrados, como objeto de ensayar sus ventajas ó inconvenientes.

8.º La Municipalidad se reserva el derecho de hacer ejecutar por sus operarios los trabajos de hacheo y reempedrado parcial y hacheo y los de conservacion de todas las vias públicas.

9.º Los trabajos de nueva construccion y reempedrado total, solo se efectuarán desde 1.º de Marzo á 30 de Octubre.

10.º El contratista recibirá directamente las órdenes del Ingeniero director, y es de el Alcalde-Corregidor ó de su delegado el Comisario del ramo. Las órdenes que se dirijan á aquel por otros conductos no serán para él obligatorias.

11.º Toda orden que dé el Ingeniero director para la ejecucion de una obra deberá ser por escrito, fijándose en ella el número de oficiales que deban emplearse en su construccion y el tiempo de duracion de la misma. El contratista deberá dar principio á la obra en uno de los tres dias siguientes, y continuarla sin interrupcion. Si fuere interrumpida, el contratista sufrirá por cada dia de retraso ó suspension de la obra una multa de 100 rs. si la obra no llegase á 1.000 metros cuadrados, y de 200 si fuese mayor de esta superficie.

12.º No se ejecutará cambio alguno en las rasantes y perfiles establecidos sin que para ello preceda orden por escrito del Ingeniero director. En caso de contravenirse á esta disposicion, el empedrado se repondrá á las formas y pendientes primitivas á costa del contratista. Cuando las modificaciones que hayan de hacerse en las rasantes y formas de las calles, ó cuando el rollano de zanjas, pozos u otras obras para mejorar el subsuelo produzcan alteracion en los tipos de las labores contratadas, se calcularán separadamente y á los precios establecidos en la contrata los valores de estos aumentos de obra, que serán de abono al contratista previo conocimiento y aprobacion del Alcalde-Corregidor ó Comisario del ramo.

13.º El empedrado se hará con adoquines, forma regular, con adosques irregulares, con cuñas ó con morrillo, ejecutándose también, si así conviniere, firmes con piedra partida por el sistema últimamente adoptado en algunas calles de esta villa.

14.º El sistema de ejecucion será el mismo para los empedrados de adoquines, cuña ó morrillo, variando solo la magnitud de las labores y con las circunstancias que expresan en los artículos siguientes.

15.º Se dará principio desempedrando la calle por trozos de 20 metros de linea cuando menos, colocando el material existente, si hubiese de volverse á usar, en las embocaduras de las calles afluentes y en la acera de un solo lado con pilas que tengan la estabilidad necesaria, obstruyendo lo más posible el tránsito público.

16.º Se desmontará el subsuelo por regla general hasta la profundidad de 40 centímetros cuando haya de emplearse el adosquin regular para el empedrado, de 32 centímetros para el adosquin irregular y el de cuña y de 29 para el morrillo, contándose estas profundidades desde la cara superior del empedrado, segun el perfil á que en la ejecucion deba sujetarse, á fin de que resulte la solera de la cañ abierta con igual perfil que el designado para el empedrado de la calle.

17.º Se marcarán las rasantes y el perfil transversal procediendo al desmonte ó ferrellen necesario, dejando la superficie perfectamente arreglada, tersa y sin ondulaciones, y cuidando de no extraer tierras en demasía para evitar su posterior reposicion.

18.º El contratista para esta faena pisoneará de hierro de más ó

8.º El importe del flete será abonado por las cajas de Manila a la presentación de la libranza que se expedirá por este Gobierno de provincia, en la que se comprenderán también los gastos que origine la conducción ó bodega de los mencionados efectos, cuyos gastos satisfará en esta plaza el contratista a cuyo favor quede el remate, advirtiéndose que no tendrá efecto su pago hasta la llegada del buque á aquel puerto y hecha que sea fiel entrega á la Autoridad competente.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la extensión del acta de subasta y copia de ella, que ha de facilitar el Escribano mayor de Rentas.

10.º Quedará esta licitación en favor del que más beneficio haga á la Hacienda entre las proposiciones que se presenten: en la inteligencia que si hubiese dos ó más iguales se hará en el acto otra oral entre los que las hubiesen presentado, quedando en favor del que más beneficio hiciera á los intereses del Estado.

Cádiz 9 de Febrero de 1863.—Celestino Más y Abad.

Modelo de proposición.

El que suscribe, dueño ó consignatario de la fragata española, . . . se compromete á conducir á Manila en el citado buque los efectos á que se contrae el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de . . . al precio de . . . rs. vn. por quintal, sujetándose en un todo á lo que se estipula en el (Fecha y firma.)

833

Audiencia de Valencia.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Relación de las inscripciones que aparecen por ahora defectuosas, y cuya subsanación debe verificarse para tener la validez legal de conformidad á la ley.

PARTIDO JUDICIAL Y PUEBLO DE CALLOS DE GUADALEST.

Denuncia de compra por Vicente Llorens de Roque, autorizada por el Escribano D. José Andrés Linares en 2 Enero 1774, libro 1.º, folio 29. Id. No consta el pago ó distrito.

Compra por Pedro Ivorra de Níedra, autorizada por Don Roque Cano en 2 Agosto 1774, libro 1.º, folio 10.º vuelto. Idem.

Imposición de censo por Jaime Boronat, autorizada por D. Antonio Guillém en 26 Agosto 1774, libro 1.º, folio 38 vuelto. Idem.

Idem por Pedro Mora y Cortés, autorizada por Don Francisco Linares en 14 Enero 1774, libro 1.º, folio 36. Idem.

Idem por Foriano Balaguer, autorizada por D. Francisco Argues en 30 Agosto 1774, libro 1.º, folio 45 vuelto. Idem.

Idem por Juan Bon de Jáime, autorizada por D. Fernando Boronat en 28 Octubre 1774, libro 1.º, folio 53 vuelto. Idem.

Compra-venta por Juan Ponsoda, autorizada por el mismo en 4 Diciembre 1771, libro 1.º, folio 56. Idem.

Arrendamiento por D. Francisco Savall, autorizado por D. José Alvarez en 46 Abril 1800, libro 1.º, folio 403. Idem.

Redención de censo por José Buades, autorizada por D. Cristóbal Matais en 5 Junio 1805, libro 1.º, folio 415. Idem.

Compra por el anterior, autorizada por D. Francisco Olsina en 30 Abril 1811, libro 1.º, folio 122. Idem.

Herencia por Vicente Balaguer, autorizada por D. Dámaso Alejo Berenguer en 19 Febrero 1820, libro 1.º, folio 3. Idem.

Idem por Agustín Balaguer, autorizada por el mismo en id., libro 1.º, folio 3.º Idem.

Idem por María Balaguer, autorizada por el mismo en id., libro 1.º, folio 3.º Idem.

Idem por Teresa Balaguer, autorizada por el mismo en id., libro 1.º, folio 3.º Idem.

Idem por Antonio Mayor y María Sanchis, autorizada por D. Vicente Pallares en 22 Junio 1824, libro 1.º, folio 1.º Idem.

Patrimonio por D. Carlos María Orduña, autorizada por D. Francisco Javier en 16 Enero 1826, libro 4.º, folio 4.º Idem.

Herencia por José Sifre, autorizada por D. Dámaso Berenguer en 9 Febrero 1828, libro 1.º, folio 4.º Idem.

Fianza hipotecaria por Vicente Montiel, autorizada por D. Francisco de P. Junio en 20 Junio 1828, libro 1.º, folio 3.º Idem.

Obligación de hipoteca por José Gadea y José Llorens, autorizada por D. Dámaso Alejo Berenguer en 2 Marzo 1833, libro 1.º, folio 2.º Idem.

Compra por D. Carlos María Orduña, autorizada por D. Pablo Florencio en 23 Marzo 1840, libro 2.º, folio 47 vuelto. Id. de dos fincas.

Compra-venta por Juan Mora, autorizada por D. Francisco Javier Alvaro en id., libro 2.º, folio 18. No consta el pago ó distrito.

Libros modernos.

Compra-venta por Vicente Gadea, autorizada por el Escribano D. Vicente Pallares en 7 Diciembre 1845, libro 1.º, folio 6.º No consta el pago ó distrito.

Idem por D. Vicente Berdín, autorizada por D. José María Ronda en 14 Octubre 1847, libro 1.º, folio 63. Idem.

Herencia por Francisco Pascual Ivorra y consorte, autorizada por D. Rafael Vicente Llored en 23 Setiembre 1848, libro 1.º, folio 83. Idem.

Compra por Joaquín Galiana y Ferrer, autorizada por D. José María Ronda en 4.º Abril 1851, libro 2.º, folio 86. Idem.

Embargo por Esteban Ferrando, sin autorización ni fecha, libro 3.º, folio 106. Idem.

Compra por José Llavador, autorizada por D. Vicente Pallares en 14 Octubre 1854, libro 3.º, folio 144. Idem.

Idem por Salvador Llorea y Tuste, autorizada por Don Antonio Ronda en 5 Enero 1857, libro 3.º, folio 179. Idem.

Idem por José Pascual y Bon, autorizada por el mismo en 27 Noviembre 1859, libro 4.º, folio 110. Idem.

Permuta por Joaquín Llorea y Tuster, autorizada por el mismo, sin fecha, libro 4.º, folio 112. Idem.

Herencia por Vicente Santacreu y Giner, autorizada por el mismo, sin fecha, libro 4.º, folio 112. Idem.

Idem por Vicente Blayer y Balaguer, autorizada por D. Vicente Pallares en 11 Enero 1861, libro 5.º, folio 30. Idem.

Idem por José Ribes y Santacreu, autorizada por el mismo en 31 Enero 1861, libro 5.º, folio 43. Idem.

Idem por Miguel Pont y Berenguer, autorizada por el mismo en 6 Febrero 1861, libro 5.º, folio 51. Idem.

Idem por Joaquín Pont y Berenguer, autorizada por el mismo en id., libro 5.º, folio 62. Idem.

Idem por Vicente Pascual y Soler, autorizada por el mismo en 14 Abril 1861, libro 5.º, folio 118. Idem.

Idem por Francisco Sales, autorizada por el mismo en 18 Mayo 1861, libro 5.º, folio 147. Idem.

Idem por Vicente Sales, autorizada por el mismo en id., libro 5.º, folio 135. Idem.

Compra por José Gadea é Ivorra, autorizada por el mismo en 4 Enero 1862, libro 5.º, folio 183. Idem.

Idem por D. Joaquín de Orduña, autorizada por Don Antonio Ronda en 8 Enero 1862, libro 5.º, folio 188. Idem.

Urbanas.

Herencia por D. José Ventura de Orduña, autorizada por el Escribano D. Francisco Baidal en 5 Setiembre 1860, libro 1.º, folio 8.º No consta el pago ó distrito.

Pueblo de Calpe.

Compra por Miguel Pastor, autorizada por el Escribano D. Francisco Zaragoza en 20 Febrero 1770, libro 1.º, folio 2.º vuelto. No consta el pago ó distrito.

Imposición de censo por Pedro Juan Lopez, autorizada por D. Pedro Cabrera en 3 Julio 1774, libro 4.º, folio 8.º vuelto. Idem.

Idem por Damian Guardiola, autorizada por D. Francisco Zaragoza en 13 Enero 1795, libro 1.º, folio 87. Idem.

Idem por José Boronat, autorizada por el mismo en 3 Agosto 1795, libro 1.º, folio 87 vuelto. Idem.

Donación por Vicente Boronat, autorizada por D. Gaspar Morales en 44 Abril 1796, libro 1.º, folio 90 vuelto. Idem.

Compra por Pedro Pastor, autorizada por D. Francisco Zaragoza en 31 Enero 1798, libro 1.º, folio 96. Idem.

Idem por Pedro Pastor, autorizada por D. José Zavala en 21 Enero 1798, libro 1.º, folio 96 vuelto. Idem.

Compra-venta por Juan Soler, autorizada por D. Antonio Zacarés en 30 Agosto 1798, libro 1.º, folio 99. Idem de tres fincas.

Pago de dote por Ventura Crespo, autorizada por Don Pascual Malonda en 12 Octubre 1798, libro 1.º, folio 101 vuelto. No consta el pago ó distrito.

Compra por Juan García, autorizada por D. Francisco Zaragoza en 6 Setiembre 1801, libro 1.º, folio 111. Idem.

Herencia del Dr. D. Guillermo Morell, autorizada por D. Esteban José Cabrera en 1.º Noviembre 1801, libro 1.º, folio 111 vuelto. Idem.

Idem de Doña Jacinta Cabrera, autorizada por D. Juan Fernandez en 11 Enero 1805, libro 1.º, folio 167. Idem.

Idem de Roque Avargues, autorizada por D. Francisco Zaragoza en 8 Julio 1801, libro 1.º, folio 117 vuelto. Idem.

Idem de José Boronat, autorizada por el mismo en 8 Julio 1804, libro 4.º, folio 117 vuelto. Idem.

Idem de José Avargues, autorizada por el mismo en idem, libro 1.º, folio 117 vuelto. Idem.

Donación por Rita Avargues, autorizada por el mismo en 13 Enero 1808, libro 1.º, folio 140. Idem.

Compra por Domingo Ortiz, autorizada por el mismo en 5 Diciembre 1811, libro 1.º, folio 148. Idem.

Compra por D. Francisco Gorgoll (Zaragoza), autorizada por D. Carlos Pagaron en 21 Junio 1814, libro 1.º, folio 153. Idem.

Compra por D. Juan Bautista Felú y hermanos, autorizada por D. Juan Ferrandis en 29 Agosto 1815, libro 4.º, folio 154 vuelto. Idem.

Iglesia de Calpe.—Redención de censo por Vicente Lobell, autorizada por D. Pedro Durá en 23 Enero 1818, libro 1.º, folio 41.º Idem.

Doña Ventura, Doña Luisa, Doña Josefa y Doña María Felú, autorizada por D. José Cerdá en 24 Diciembre 1825, libro 4.º, folio 1.º No constan los lindes de los bienes de la herencia de D. Pedro Felú.

Herencia de Juan Avellá y Mari, autorizada por Don Juan Vicente Soriano en 24 Febrero 1832, libro 1.º, folio 8.º vuelto. No consta el pago ó distrito.

Compra por D. Francisco Gorgoll (Zaragoza), autorizada por D. Miguel Durá en 28 Marzo 1840, libro 1.º, folio 27. Falta el apellido Zaragoza.

Modernos.

Donación por D. Raimundo Perles Rubio, autorizada por D. Francisco Terrasa en 7 Diciembre 1846, libro 1.º, folio 142. No consta el pago ó distrito.

Confesión de deuda por José Bellica de José, autorizada por D. Miguel Martínez en 25 Enero 1851, libro 2.º, folio 91. Idem.

Juan Bordes de Pedro, autorizada por D. Juan Vicente Soriano en 6 Marzo 1851, libro 2.º, folio 478. Idem de dos fincas.

Compra por Vicente Bañuls y Ferrer, autorizada por D. Francisco Baidal en 23 Octubre 1851, libro 3.º, folio 82. No consta el pago ó distrito.

Compra-venta por José Ivars y Narió, autorizada por D. Francisco Baidal en 18 Diciembre 1855, libro 5.º, folio 62. Idem.

Pedro Ivars y Ribes, sin autorización ni fecha, libro 5.º, folio 254. No consta el nombre del contrato.

Compra por Pedro García y Garulis, autorizada por D. Miguel Martínez en 7 Julio 1860, libro 5.º, folio 295. No consta el pago ó distrito.

Francisca Tur y Guillén, autorizada por D. Francisco Baidal en 17 Setiembre 1860, libro 6.º, folio 3. Idem.

Compra por Francisca Tur y Guillén, autorizada por D. Cristóbal Salvador en 18 Enero 1861, libro 6.º, folio 63. No consta el nombre del adquirente.

División por Angela Carratalá y Perez, autorizada por D. Miguel Martínez en 29 Enero 1861, libro 6.º, folio 65. No consta el pago ó distrito.

Idem por José Mengual, autorizada por el mismo en 14 Febrero 1861, libro 6.º, folio 78. Idem.

Idem por María Ortis, viuda, autorizada por el mismo en id., libro 6.º, folio 92. Idem.

Compra por Miguel Pineda y Valles, autorizada por D. Francisco Baidal en 13 Julio 1861, libro 6.º, folio 130. Idem.

Confesión de deuda por Jaime Boronat y Serra, autorizada por D. Miguel Martínez en 28 Agosto 1861, libro 6.º, folio 159. Idem.

Idem por Doña Francisca Sendra, autorizada por el mismo en 20 Agosto 1861, libro 6.º, folio 160. No consta el apellido.

División por Clara Perles y Fria, autorizada por Don Francisco Baidal en 25 Noviembre 1861, libro 6.º, folio 194. No consta el pago ó distrito.

Urbanas.

Compra-venta por José Martí, autorizada por D. Miguel Martínez en 12 Octubre 1860, libro 1.º, folio 42. No consta el pago ó distrito.

Pueblo de Boluda.

Compra-venta por Gregorio Verdú, autorizada por el Escribano D. Dámaso Berenguer en 4.º Abril 1774, libro 1.º, folio 24. No consta el pago ó distrito.

Idem por José Sifre, autorizada por el mismo en 12 Febrero 1776, libro 1.º, folio 26. Idem.

Donación por Jaime Ferrer, autorizada por D. Vicente Pallares en 4 Agosto 1791, libro 1.º, folio 37 vuelto. Idem.

Cesión en pago por Antonio Montiel, autorizada por D. Domingo Pallares en 24 Enero 1815, libro 1.º, folio 53. Idem.

Compra por Francisco Morant, autorizada por el mismo en 21 Mayo 1819, libro 1.º, folio 4.º vuelto. Idem.

Compra-venta por D. Antonio Cabellos, autorizada por D. Dámaso Alejo Berenguer en 2.º Noviembre 1823, libro 1.º, folio 4.º vuelto. Idem.

Herencia por Antonio María Sifre, autorizada por Don Dámaso Berenguer en 9 Febrero 1828, libro 1.º, folio 1.º vuelto. Idem.

Compra-venta por Gregorio Baquer, autorizada por D. Vicente Pallares en 1.º Mayo 1840, libro 2.º, folio 46. Idem.

Libros modernos.

Confesión de deuda por José Blanquer de Tomás, autorizada por D. Vicente Pallares en 28 Julio 1846, libro 1.º, folio 153. No consta el pago ó distrito.

Donación propter nuptias por Cristóbal Ferrer, autorizada por D. Pedro Benimeli en 1.º Febrero 1849, libro 2.º, folio 5. Idem.

Compra-venta por Joaquín Ferrer, autorizada por el mismo en 5 Febrero 1849, libro 2.º, folio 6. Idem.

Herencia por Pedro Masant, autorizada por D. Salvador Llored en 9 Febrero 1850, libro 2.º, folio 71. Idem.

Compra-venta por Juan Guardiola, autorizada por Pedro Benimeli en 45 Abril 1851, libro 3.º, folio 82. Idem.

Venta por Cristóbal Ferrer y consortes, autorizada por D. Vicente Pallares en 15 Abril 1855, libro 3.º, folio 98. No consta el nombre del adquirente.

Compra-venta por Bautista Serra, autorizada por Don Pedro Benimeli en 9 Noviembre 1855, libro 5.º, folio 137. No consta el pago ó distrito.

Idem por Josefina Berenguer y Perez, autorizada por Don Pedro Benimeli en 5 Febrero 1861, libro 5.º, folio 6. Idem.

Compra-venta por Francisco Molines, autorizada por D. José María Ronda en 2 Enero 1849, libro 1.º, folio 97. Idem.

Idem por Francisco Más de Francisco, autorizada por D. Juan Bautista Ronda en 26 Octubre 1849, libro 2.º, folio 24. Idem.

Compra por Francisco Moragues, autorizada por Don Matias Cano en 9 Abril 1851, libro 3.º, folio 133. Id. de dos fincas.

Idem por Antonio Molines de Tomás, autorizada por D. Andrés Llinanes en 15 Agosto 1851, libro 3.º, folio 300. No consta el pago ó distrito.

Compra-venta de Bautista Mascaro, autorizada por D. Luis Arias en 26 Setiembre 1859, libro 5.º, folio 256. Idem.

Compra por Valeriano Vila y Ballester, autorizada por D. Jaime Ripoll en 26 Noviembre 1859, libro 5.º, folio 266. Idem.

Préstamo por José Sifre y Soliveres, autorizada por el mismo en 15 Marzo 1860, libro 6.º, folio 15. Idem.

Compra por Antonio Soliveres y Soliveres, autorizada por el mismo en 4 Marzo 1861, libro 6.º, folio 144. Idem.

Herencia por Clara María Ripoll y Ferrer, autorizada por documento privado en 9 Marzo 1861, libro 6.º, folio 153. Idem.

Urbanas.

Compra por Francisco Molines, autorizada por el Consol de España en Argel en 14 Marzo 1861, libro 1.º, folio 69. No consta el pago ó distrito.

Pueblo de Alfaz.

Venta judicial por Antonio Lleó, autorizada por el Escribano D. José Sastre en 12 Mayo 1843, libro 1.º, folio 42. No consta el nombre del adquirente.

Compra-venta por Joaquín Lloret, autorizada por el mismo en id., libro 1.º, folio 12. No consta el pago ó distrito.

Permuta por Juan Cortés y Mutri, autorizada por Don Antonio Ronda en 23 Junio 1843, libro 1.º, folio 2.º vuelto. Idem.

Libros modernos.

Compra-venta por Vicente Devesa de Francisco, autorizada por D. Tadeo Rusafa en 24 Marzo 1846, libro 1.º, folio 17. No consta el pago ó distrito.

Idem por Ramon Baldo, autorizada por D. José María Ronda en 30 Junio 1848, libro 1.º, folio 119. Idem.

Idem por D. Miguel Madal, autorizada por el mismo en 3 Julio 1848, libro 2.º, folio 30. Idem.

Idem por D. José Llorea y Zaragoza, autorizada por D. Tadeo Rusafa en 13 Noviembre 1849, libro 2.º, folio 66. Idem.

Herencia por D. Gaspar María Soliveres, sin autorización ni fecha, libro 1.º, folio 95. Idem.

Compra por Juan Seguí de Vicente, autorizada por D. Antonio Ronda en 1.º Abril 1851, libro 4.º, folio 31. Idem.

Idem por Francisco Sanchis de Francisco, autorizada por el mismo en id., libro 4.º, folio 32. Idem.

Compra-venta por Miguel Soler de Bautista, autorizada por D. José María Ronda en 17 Febrero 1852, libro 4.º, folio 148. Idem.

Idem por Roque Llorens, autorizada por D. Tadeo Rusafa en 7 Diciembre 1852, libro 4.º, folio 176. Idem.

Idem por D. Tadeo Rusafa, autorizada por D. Miguel Martínez en 9 Diciembre 1852, libro 4.º, folio 177. Idem.

Arrendamiento de hipoteca por José Devesa y Martí, autorizada por D. Gaspar Ripoll en 11 Mayo 1853, libro 4.º, folio 196. Idem.

Compra por José Devesa y compañía, autorizada por D. Antonio Ronda en 9 Enero 1854, libro 4.º, folio 212. Idem.

Dote por María Jeast y Robles, autorizada por D. Cristóbal Linares en 2 Enero 1855, libro 4.º, folio 263. Idem.

Herencia por D. Pedro Juan Orroso, sin autorización ni fecha, libro 5.º, folio 39. Idem.

Embargo por D. Manuel Soler de Juan, autorizada por el Juzgado de paz de Callosa en 17 Enero 1857, libro 5.º, folio 173. Idem.

Herencia por Doña Dolores Linares, autorizada por D. Miguel Masant, sin fecha, libro 6.º, folio 32. Idem.

Idem por el Mayor de Hipotecas, autorizada por el mismo y sin fecha, libro 6.º, folio 35. Idem.

Idem por los herederos de Francisco Girones, autorizada por D. Vito Chivert en 28 Agosto 1860, libro 6.º, folio 98. Idem.

Préstamo de hipoteca por Juan Soler, autorizada por D. Miguel Martínez en 25 Noviembre 1860, libro 6.º, folio 117. Idem.

Préstamo por Manuel Juan y Cortés, autorizada por D. Pedro Grau en 3 Mayo 1861, libro 6.º, folio 215. Idem.

Una tierra regada de 2 hanegadas, sin autorización ni fecha, libro 6.º, folio 220. No consta otro antecedente.

Préstamo por D. Luis Ferrer, autorizada por D. Julian el pago ó distrito.

Pueblo de Benimantell.

Compra por Joaquín Martín, autorizada por D. Francisco Olsina en 2 Marzo 1773, libro 1.º, folio 22 vuelto. No consta el pago ó distrito.

Compra por D. Domingo Tasa, autorizada por D. Vicente Solbes en 4 Febrero 1776, libro 1.º, folio 35. Idem.

Compra por Lorenzo Pascual, autorizada por el mismo en 5 Marzo 1777, libro 1.º, folio 30 vuelto. Idem.

Compra-venta por Bautista Berce, autorizada por Don Francisco Olsina en 15 Julio 1777, libro 1.º, folio 37. Idem.

Fianza hipotecaria por Vicente Sanchis, autorizada por D. Vicente Albarrenga en 6 Abril 1780, libro 1.º, folio 41. Idem.

Herencia por Beatriz Ana Bon, autorizada por D. Fernando Boronat en 3 Julio 1788, libro 1.º, folio 56. Idem.

Compra por Francisco Ribes, autorizada por D. Francisco Olsina en 23 Febrero 1799, libro 1.º, folio 53 vuelto. Idem.

Compra por Bernardo Sapeña, autorizada por el mismo en 9 Noviembre 1796, libro 1.º, folio 68 vuelto. Idem.

Idem por Vicenta Llorea, viuda, autorizada por Don Pedro Miguel en 8 Setiembre 1804, libro 1.º, folio 79 vuelto. Idem.

Donación por Pedro Vidal, autorizada por D. Vicente Solbes, en 19 Junio 1805, libro 1.º, folio 81. Idem.

Compra por José Llorea de José, autorizada por Don Francisco Olsina en 19 Junio 1805, libro 1.º, folio 81. Idem.

Donación por Joaquín Perez y Contes, autorizada por D. Domingo Pallares en 21 Noviembre 1812, libro 1.º, folio 89. Idem.

Compra por José Balaguer, autorizada por D. Francisco Olsina en 3 Octubre 1816, libro 1.º, folio 93. Id. de dos fincas.

